



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00405
RADICADO N° 2019-00043-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por MARCO AURELIO DEOSA SANCHEZ en contra de ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MEJOR PORVENIR, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito, es procedente a instancia de esta judicatura, la modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia.

Esta modificación de la liquidación del crédito es necesario realizarla, atendiendo a que la parte ejecutante realiza el cálculo de la indexación sobre valores no ordenados de este concepto en la sentencia, es así como de la lectura del mandamiento de pago, se desprende que las sumas a indexar son la condena por prestaciones sociales y vacaciones, la condena por indemnización por despido sin justa causa y la condena por concepto de auxilio de transporte para un valor total de \$16.642.421. Realizados los cálculos aritméticos, se MODIFICARÁ la liquidación del crédito en el concepto de INDEXACIÓN en la suma de \$2.613.039.

También se modificará el crédito respecto a la liquidación realizada por la parte ejecutante del valor del cálculo actuarial, toda vez que este valor lo debe determinar la AFP a la cual se encuentra afiliado el ejecutante, una vez la ejecutada solicite su liquidación.

Finalmente se MODIFICARÁ el crédito respecto a las agencias en derecho por costas del proceso ejecutivo, toda vez que las mismas no fueron incluidas en la liquidación allegada por la activa.

En consecuencia, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así:

CRÉDITO:

Capital, representado en los siguientes conceptos:

- \$10.508.685 por prestaciones sociales y vacaciones
- \$2.586.216 por indemnización por despido sin justa causa
- \$3.547.520 por auxilio de transporte
- \$2.613.039 por indexación
- \$1.951.718 por las costas del proceso ordinario
- \$1.859.413 por costas proceso ejecutivo
- Pago del cálculo actuarial a la AFP a la cual se encuentre afiliado el ejecutante teniendo como IBC la suma de \$800.000 mensuales.

TOTAL CRÉDITO: \$23.066.591

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 97

Hoy 16 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002
LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1f5a9dfa79d1bc8db515773a1334309971208921bb293d21b71820a3debce9

Documento generado en 15/06/2021 03:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**